

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Imprenta Nacional

1987: *¡Aquí no se Eñde Nadie!*  
Apartado Postal No. 88 — Tel. 27917

VALOR C\$ 23.00  
Tiraje: 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Mangua, Jueves 2 de Abril de 1987.

No. 76

**SUMARIO**

	<i>Pág.</i>
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Debates. Sesión Ordinaria Número Séis. (Segunda Legislatura) concluye . . . . .	621
<b>MINEX</b>	
Cancelar Nombramiento . . . . .	623
Nombramiento . . . . .	623
<b>MICOIN</b>	
Certificación . . . . .	624
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales . . . . .	624
<b>MINJUS</b>	
Registros de Marca Fábrica . . . . .	625
Renovación Marca Fábrica . . . . .	626
Marca de Servicio . . . . .	626
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorio . . . . .	627
Sentencias de Divorcio . . . . .	628

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Debates Sesión Ordinaria Número Séis. (Segunda Legislatura)**

(CONTINUACION)

Dice que negar que el caso de Félix Pedro Espinoza, es un caso político es una mentira cuando existen antecedentes de la forma brutal en que dos ocasiones fue ultrajado por elementos reconocidos del FSLN, esas son circunstancias que hacen pensar que de acuerdo al procedimiento de los Representantes, así serán sus vidas en la calle, hogar, etc. Denuncia que estas situaciones anormales deben terminarse.

Por último añade que el PCD está contra la agresión a Nicaragua, contra el apoyo económico que el Gobierno de EE.UU. le está dando a la contrarrevolución, pero también

lo está contra la actitud del FSLN de poca apertura política Argumenta que el poder sirve también para dirigir bien la vida de todos los ciudadanos de un país y para armonizar con ello y convivir en pluralismo político con diversas ideologías y actitudes.

El Doctor Humberto Solís Barker, del FSLN, refiriéndose a lo expresado por el Doctor Enrique Sotelo Borgen, del PCD, dice que el Representante Félix Pedro Espinoza en su primer escrito presentado ante la Comisión lo nombró como defensor a él con plenas facultades para alternarse en el cargo, pudiendo asumir la defensa en caso de ausencia del titular o cuando lo creyere conveniente. Conforme la ley o el Reglamento de Inmunidad no podía aceptar el nombramiento del Doctor Luis Andara Ubeda por no ser Representante ante la Asamblea Nacional y por lo tanto lo lógico y consecuente era nombrar al alterno que él mismo había nombrado en su escrito referido.

Señala que al Doctor Sotelo Borgen se le notificó su nombramiento como defensor y jamás presentó un escrito rechazándolo.

Reitera que la Comisión se extralimitó en darle todas las oportunidades al Representante Félix Pedro Espinoza, en recoger todas las informaciones que fueron posible para llegar a una convicción de conciencia y lo único que ha dicho la Comisión es que conforme a esas investigaciones que se hicieron amerita que Félix Pedro Espinoza sea investigado. Añade que de esta forma se le daría oportunidad para que deslinde responsabilidades y que se aclaren los hechos que se le imputan y ojalá pueda salir libre de esas denuncias y pueda reintegrarse posteriormente a la Asamblea Nacional, a como lo establece el Artículo 7 del Estatuto General de la Asamblea Nacional.

Gustavo Adolfo Vega, Representante del FSLN, opina que ya se han retirado suficientes elementos de orden jurídico para demostrar lo ajustado de cada uno de los procedimientos que hizo la Comisión de Justicia para determinar si era procedente o no la

solicitud formulada por el Ministerio de Justicia en su oportunidad.

Manifiesta que está en total desacuerdo con las actitudes de algunos Representantes de ciertos partidos políticos, que cuando se trata de denunciar alguna negligencia y lo que ellos catalogan una irresponsabilidad de algún funcionario del Estado son los primeros abanderados, pero cuando el pueblo, a través del voto que les dio para ser Representantes en la Asamblea Nacional, les encomienda la misión de delimitar la responsabilidad de una persona, la cul se presume que tiene determinada responsabilidad, se marchan irresponsablemente.

Alude que la bancada sandinista no va a tolerar en ningún momento que bajo el ropaje de inmunidad se pretenda hacer lo que se les antoje a los Representantes.

Por su parte el Representante del PCN Ariel Bravo Lorío, razona que este acontecimiento en la Asamblea Nacional puede tener para Nicaragua, por la política del Gobierno tanto interna como fuera del país, consecuencias que sean mucho más graves que los objetivos que se quieren alcanzar con desaforar a Félix Pedro Espinoza. Argumenta que si Nicaragua tuviera otra situación distinta el PCN analizaría el caso desde otro ángulo, pero esta vez lo que se conseguiría es convertir a un ciudadano en un héroe capaz de ser un vehículo de una propaganda cada vez mayor en contra de Nicaragua.

Alega que hay cuestiones más importantes que tienen que tratarse en la Asamblea Nacional, como es buscar cómo aglutinar a todas las fuerzas políticas en contra de la agresión, no como expresa el Representante del MAP-ML de hacer un expediente de cada Representante, pues esto no ayudaría ni al FSLN ni a ningún diputado ni a la Asamblea Nacional misma.

El Representante del PSN, Domingo Sánchez Salgado, no apoya el dictamen presentado por la Comisión de Justicia por considerar que no reúne los suficientes elementos de juicio para desaforar a Félix Pedro Espinoza, aunque es interés del PSN de condenar los delitos que se cometen en contra de la Revolución y por lo tanto considera debe regresarse a Comisión.

Esto último es apoyado por el Representante del PCD, Sergio Tórrez Ogregario, quien además dice que la Asamblea Nacional no debe basarse en las declaraciones de reos que confiesan que han sido torturados y capturados a través de un acto montado.

Rogelio Ramírez Mercado, Representante del FSLN, agrega que a la Comisión de Justicia por un lado se le ha tratado de convertir en una especie de tribunal que está si-

guiendo un juicio como que si estuviera regida por un código de instrucción criminal y por otro lado se ha tratado de desviar la atención de los resultados del trabajo a través de distintos argumentos y el más esgrimido ha sido que es un juicio. También se ha mencionado que las circunstancias no son las más indicadas, pues este caso no contribuye a la unidad nacional y por otra parte el efecto externo que tendría esta desaforación. Dice que si la Asamblea Nacional se desprendiera de lo que se piense en el exterior, de una sola vez ya se hubiera renunciado a la Revolución y de una sola vez evitar que Reagan siga financiando a la contrarrevolución.

Como miembro de la Comisión de Justicia secunda el dictamen que ha sido hecho con objetividad, sin que para nadie signifique un cargo de conciencia, ni algo hecho contra su voluntad.

El Representante del PCD, Enrique Sotelo Borgen sigue sosteniendo que fue el 9 de Mayo que fueron detenidos los reos que inculparon a Félix Pedro Espinoza, lo que fue catalogado como un error mecanográfico; aduce que de todos modos esto no tendría validez y habría que suprimir esta prueba.

Insiste en que no es defensor, sino que lo que aceptó ser es asesor de la defensa de Félix Pedro Espinoza y que sólo en caso de faltar el defensor, él asumiría, que en este caso no se presentó por no ser aceptado.

Aduce que Félix Pedro Espinoza hubiera renunciado a su inmunidad si se hubiera tratado de un delito común, pero en el presente caso fue evidente que antes de que la Comisión de Justicia tomara cartas en el asunto hubo una gran campaña periodística en los diarios oficiales contra el Representante Félix Pedro Espinoza y su defensor en La Prensa fue censurada con lo que se nota la intención oficial del Estado de perjudicarlo, aún en la misma intervención del Comandante Carlos Núñez al decir que debe ser fulminado con auto de formal prisión y que todas estas circunstancias llevaron a Félix Pedro Espinoza a estar convencido de que existía un propósito político para juzgarlo y condenarlo, y que basta decir que se está aplicando y se está usando el procedimiento de ley sobre el orden y la seguridad pública, juicio especial eminentemente de carácter político.

Concluye diciendo que si este caso se falla, se le habrá causado un grave daño a la Asamblea Nacional y se habrá establecido un elemento de terror dentro de los Representantes que no pertenecen al FSLN.

El Presidente de la Asamblea Nacional, Comandante Carlos Núñez apunte que a partir de este día, que el plenario de la Asamblea Nacional se pronuncie a favor o en contra del

dictamen, se inaugura una nueva práctica, se sienta un nuevo precedente en el entendido de que todos los ciudadanos nicaragüenses que tienen responsabilidades en el país y que gozan de inmunidad, cuando sean requeridos por la justicia tienen que responder sin contar con privilegios, porque nada los hace diferentes al pueblo, y porque simplemente ser Representante ante la Asamblea Nacional, sólo significa más trabajo.

Además menciona un sin número de cartas recibidas por parte de la dirigencia del PCD, en las que pedían la desaforación de Félix Pedro Espinoza, Enrique Sotelo Borgen y Sergio Tórrez Ogregareo, por lo tanto le extraña que ahora ellos mismos lo defienden y hasta han estado reunidos en abrazos y tertulias y asimismo le extraña la posición de Ariel Bravo Loría del PCN, respecto a la opinión internacional, cuando todo el tiempo han estado en contra de Contadora.

Dando por concluido el período de preguntas y respuestas somete a votación el Dictamen, aprobándose con 63 votos a favor, ninguno en contra, 9 abstenciones y de acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Inmunidad para sostener o negar la solicitud de desaforación, nombra al Representante Orlando Pineda, del FSLN, para que se pronuncie ante el Plenario, quien mociona para que de acuerdo al Artículo Ocho del Reglamento de la Ley de Inmunidad, la Asamblea Nacional somete a discusión y aprueba la resolución redactada en los términos siguientes:

Resolución No. 1: La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en uso de sus facultades resuelve:

- 1) Hay méritos suficientes en la denuncia presentada por el Ministerio de Justicia en contra del Representante Félix Pedro Espinoza Briones, por violación del Artículo 3 del Decreto 1074.
- 2) En consecuencia se desafora de Representante a Félix Pedro Espinoza Briones y que se envíen las diligencias correspondientes a la Procuraduría General de Justicia.
- 3) Extiéndase por Secretaría, certificación a las autoridades o personas interesadas en esta resolución.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los quince días del mes de Julio de 1986.

Inmediatamente el Doctor Rafael Solís C., del FSLN, mociona para que el párrafo del punto 2 se le agregue: "a los tribunales comunes", lo cual es tomado en consideración, quedando así: Y enviase las diligencias correspondientes a los Tribunales Comunes de la Procuraduría General de Justicia.

Se somete a votación la moción y se aprueba con 63 votos a favor, 9 abstenciones y ningún voto en contra.

No existiendo ningún otro punto que tratar, se suspende la sesión, escuchándose las notas del Himno Nacional.

**Doctor Rafael Solís Cerda**

Secretario de la Asamblea Nacional

(CONCLUYE)

---

MINISTERIO DEL EXTERIOR

---

**Cancelar Nombramiento**

"No. 50

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

A c u e r d a :

Unico: Cancelar el nombramiento del Señor **César Cano Vanegas**, Tercer Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República de Zimbabwe, efectivo a partir del 30 de Marzo en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, seis de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí no se Rinde Nadie! **Daniel Ortega Saavedra**, El Ministro del Exterior por la Ley, **Víctor Hugo Tinoco**".

---

**Nombramiento**

"No. 52.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

A c u e r d a :

Primero: Nombrar a la Señora **Miriam Hooper Coe**, Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de Zimbabwe.

Segundo: El presente acuerdo surte efecto a partir del primero de Marzo en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, diez de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. ¡"Aquí no se Rinde Nadie"! **Daniel Ortega Saavedra**, El Ministro del Exterior por la Ley, **Víctor Hugo Tinoco**".

## MICOIN

Reg. No. 785 — R/F 549858 — ₡ 4,250.00  
CERTIFICACION

**Liana del Socorro Lacayo**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el uno de Octubre de mil novecientos noventa y uno,

## CERTIFICA:

Que al reverso del folio diecisiete del tomo uno del libro de Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Comercio Interior (MICOIN), se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

Acuerdo Ministerial No. 043

El Suscrito Ministro de Comercio Interior, de acuerdo a las facultades que la ley me confiere,

## Acuerda:

Nombrar al Compañero Carlos José Rocha Femenias para el Cargo de Director de la Empresa Minorista Regional (EMIR), Creada por el Acuerdo Ministerial No. 041 de la fecha ocho de Abril de mil novecientos ochenta y seis.

El presente nombramiento será efectivo a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis. 1986: A 25 Años. . . Todas las Armas contra la Agresión. — **A. Cabrales**, Comandante Guerrillero y Comandante. Hay un sello.

Es conforme con el original con que fue debidamente cotejado y para efectos legales consiguientes, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE NICARAGUA

**Títulos Profesionales**

Reg. No. 898 — R/F 572368 — ₡ 2,550.00  
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 60, tomo IV, del Libro de Registros de Títulos de la Facultad de Cien-

cias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.”

## Por Cuanto:

**Marvin Xavier Soto Castellón**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad **Humberto López R.** El Secretario General **N. González R.**

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre de 1986. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Reg. No. 897 — R/F 572347 — ₡ 2,550.00  
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 378, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Agricultura y Ganadería, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.”

## Por Cuanto:

La Señorita **Beliza Emilia Iglesias Muñoz**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Agricultura y Ganadería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico Superior en Agronomía, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad **O. Martínez O.** El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 1986. — **Manuel Mayorga González**, Director.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Registros Marca Fábrica**

Reg. No. 2534 — R/F 00672 — Valor ₡31,500.00

Dr. Guy Bendaña, apoderado Koninklijke Emballage Industrie Van Lee B. V., holandesa, solicita Registro marca fábrica:

Clase 8.  
Presentada: 19 Septiembre, 1985.

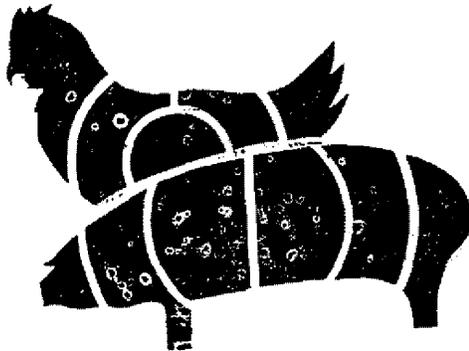
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre, 1985. — Bessie Moncada F., Registrador Suplente.

3 1

Reg. No. 1740 — R/F 00671 — Valor ₡31,500.00

Dr. José Ignacio Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: 5.  
Presentada: 25 Octubre 1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 1

Reg. No. 4831 — R/F 389275 — Valor ₡22,950.00

Dr. Franklin Caldera, Apoderado Stanhome

Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase 21  
Presentada: 21.7-83

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 22 Agosto 1986. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 489 — R/F 476980 — ₡ 53,550.00

Dr. Alejandro Carrión, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: (25)  
Presentada: 21-3-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 9 Mayo-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 418 — R/F 476726 — ₡ 30,600.00

Dr. Gonzalo Cuadra García, apoderado Coup de Coeur "C. D. C. Societe á Responsabilité Limitée, francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: (25)  
Presentada: 30/10/86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Enero-87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 387 — R/F 469070 — ₡ 22,950.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado J. I. Case Company, Estadounidense, solicita Registro Mar-

ca Fábrica:



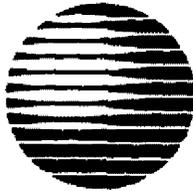
Clase: (12)  
Presentada: 5/11/86.  
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23-  
Noviembre-86. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 1

Reg. No. 3936 — R/F 300946 — Valor ₡22,950.00

Dr. Raúl Barrios O., apoderado American Tele-  
phone and Telegraph Company, estadounidense,  
solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 9.  
Presentada: 4-4-86.  
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,  
7 Mayo, 86. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 1

Reg. No. 4841 — R/F 389271 — Valor ₡22,950.00

Dr. Guy Bendaña, Apoderado International Bu-  
siness Machines Corporation, Estadounidense, so-  
licita Registro Marca Fábrica:



Clase (16)  
Presentada: 13 Junio 1985.  
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, 4 Ju-  
lio 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registra-  
dora.

3 1

Reg. No. 4397 — R/F 340971 — Valor ₡22,950.00

Dr. Alejandro Carrión Apoderado Colgate Pal-  
molive Company, Estadounidense solicita Registro  
Marca Fábrica:



Clase 3  
Presentada: 6 Junio 1986.  
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial: Managua, Ju-

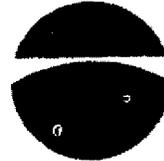
nio 16 1986. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Regis-  
trador.

3 1

### Renovaciones Marca Fábrica

Reg. No. 1883 — R/F 48578 — Valor ₡22,950.00

Dr. Gonzalo Cuadra, apoderado Matsushita  
Electric Industrial Co. Ltd., japonesa, solicita re-  
novación Marca Fábrica:



No. 5,080 R. P. I.  
Clase: 9

Registro Propiedad Industrial. — Managua,  
10 Octubre 1985. — *Bessie Moncada F.* Regis-  
trador Suplente.

3 1

Reg. No. 3972 — R/F 683029 — Valor ₡150.00

Dr. Guy José Bendaña, Apoderado J. & P. Coats  
Limited, Escocesa, solicita Renovación Marca  
Fábrica: :



No. 14,302  
Clase (23)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Ju-  
nio 27 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Regis-  
trador.

3 1

### Marcas de Servicio

Reg. No. 3794 R/F 247429 — Valor ₡30,600.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado U S West,  
Inc., estadounidense, solicita Registro Marca Ser-  
vicio:



Clase: 37.

Protege: Diseños a la medida, ingeniería; ins-  
talación y mantenimiento de equipo de telecomu-  
nicaciones para otros; servicios de construcción;  
servicios para el desarrollo inmobiliario.

Presentada: 27-5-86

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, — Managua, 3  
Junio 1986., *Rosa Argentina Ortega C.*, Regis-  
trador.

## SECCION JUDICIAL

## Títulos Supletorios

Reg. No. 716 — R/F 372456 — \$ 7,650.00

Bertha Solís Morales, solicita supletorio urbano La Paz Centro, Norte, Sur y Oriente la solicitante y Oeste: Juan Sandoval.

Opóngase.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, once de Febrero de mil novecientos ochenta y siete. — *Socorro García I.*

3 3

Reg. No. 712 R/F 935609 — \$ 7,650.00

Celina Chavarría Rizo, solicita Título Supletorio, predio Urbano Ubicado, en el Barrio Max Senqui de esta ciudad, de trece varas de frente por diez de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos, Norte: Juan Casco; Sur: Propiedad Moisés Zeledón, Oriente: Propiedad de Liliam Zeas Rivera; Occidente: Propiedad de José María Alvarez; donde se ha construido una casa de habitación, construcción ladrillos de cuarterón techo de zinc, piso de cemento una parte y piso natural la otra parte con sus correspondientes servicios higiénicos de agua potable y aguas negras, luz eléctrica y un pozo de concreto de agua, diez y seis metros de profundidad.

Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil del Departamento de Jinotega, a los veinte y cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y siete. — *Maritza Torres C., Sria.*

3 3

Reg. No. 2649 — R/F 747940 — \$ 3,750.00  
R/F 546050 — \$ 3,900.00

Olga Rivas Mendoza, solicita Título Supletorio de Predio Urbano situado en la entrada Occidental de San Ramón consistente en un solar que mide: Veintiséis varas por los lados Norte y Sur y nueve varas en sus otros lados, en el cual hay edificados un rancho típico, paredes de ladrillo cuarterón y de malla encontrándose todo comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de la gasolinera, "Shell". Occidente, predio de la señora Aurora Solano, Norte, calle de entrada a San Ramón por el lado occidental; y Sur, carretera a Muy Muy que estimo dicho predio.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. — Enmendados: — Rivas — Malla — de Valen. — *Milagros Montano Sinco*, Secretaria del Juzgado Civil de Distrito Matagalpa.

3 3

Reg. No. 2650 — R/F 747439 — \$ 3,900.00  
R/F 546049 — \$ 3,750.00

Jaime Herrera Rivas, solicita Título Supletorio de predio urbano situado en San Ramón, consistente en un solar de forma irregular el que tiene las siguientes dimensiones y linderos: Oriente, cincuenta y cuatro varas; calle de pomedio, predio del Estado; Occidente, setenta varas, pre-

dio de la gasolinera "Shell", Norte, calle de por medio cuarenta y dos varas; y Sur, ocho varas, carretera a Muy Muy en medio.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. — *Milagros Montano Sinco*, Secretaria del Juzgado Civil de Distrito Matagalpa.

3 3

Reg. No. 689 — R/F 486400 — \$ 9,500.00

Arnoldo López Blanco, solicita Supletorio propiedad urbana San José de los Remates este Departamento. Linda: Este: Octaviano Bermúdez, Oeste: Porfirio Rayo, Norte: Calle de por medio, Petronila Somoza. Sur: Porfirio Rayo.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintisiete Febrero mil novecientos ochentisiete. — *H. Cantillano A. Srio.*

3 3

Reg. No. 692 — R/F 378842 — \$ 5,100.00

R/F 376124 — \$ 2,450.00

R/F 675731 — \$ 100.00

Nidia del Carmen Monterrey Jiménez, solicita Título Supletorio finca urbana en la Gateada jurisdicción Villa Sandino compuesto de un solar que mide: al lado Norte dieciséis varas y un cuarto; al Oeste: treintisiete varas y media; al Sur, catorce varas y al Este, treintisiete varas y media; linda: Norte, Isidro Castillo; Sur, carretera a El Rama; Este, Luis Pineda y Oeste, Leonardo Argüello.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Acoyapa, Noviembre veintiocho, mil novecientos ochenticinco. — *Miguel Isidro Sevilla Nuñez*, Juez de Distrito. — *Peter Sirias Bravo*, Secretario.

Es conforme. Acoyapa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenticinco. — *Peter Sirias Bravo* Secretario.

3 3

Reg. No. 626 — R/F 460877 — \$ 7,650.00

Angela Guadamúz de Sánchez, solicita Supletorio Urbano La Paz Centro.

Oriente: Isabel Carrión Sánchez, Poniente: Antonio Muguia y Teresa Zapata, Norte: Juan Ollvas y Sur: Calle enmedio: Nicolasa Montano y Amanda Guzman.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito, León, veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y siete. — *Socorro García I....*

3 3

Reg. No. 723 — R/F 535119 — \$ 7,650.00

Guadalupe Petri Cabrera solicita supletorio casa Bluefields, lindando: Norte, Mercado Municipal; Sur, Bodega Bustamante; Este, Esteban Solano Ramírez; Oeste José García.

Juzgado Civil Distrito. Bluefields, Marzo dos, mil novecientos ochenta y siete. — *Juan José Malespin*, Secretario.

3 3

### Sentencias de Divorcio

Reg. No. 893 — R/F 572334 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las doce y cinco minutos de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, declarese disuelto el matrimonio de los señores Jordan Alfonso Marengo Leyva y Xiomara del Carmen Montenegro. Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — *Felipe Zelaya Cerna*, Srio. por la ley.

Reg. No. 894 — R/F 572344 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las once y cuarentidós minutos de la mañana del día cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, declárase disuelto el vínculo matrimonial de los señores. Reynaldo José Tuckler Mejía y Lourdes Gisselle Ramírez Villavicencio. Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B.* Sria.

Reg. No. 1063 — R/F 370990 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones Región II. León, doce Diciembre mil novecientos ochentiséis, ocho treinta minutos mañana. Declarose disuelto, por mutuo consentimiento, matrimonio civil contraído por Carlos Alberto Vallejos Figueroa y Josefa Solís Martínez.— León, veintisiete Enero mil novecientos ochentisiete. — *Jilma E. de Pallais*. Secretario, Tribunal Apelacioned Región II.

Reg. No. 1062 — R/F 371718 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, diecinueve Enero mil novecientos ochentisiete. Nueve treinta minutos mañan. Daclaróse disuelto, matrimonio. Causal, abandono manifiesto, contraído por Silvio Elena Leyva Ayón y Heberto Blandino Blandino. León, cinco Febrero mil novecientos ochentisiete. — *Jilma E. de Pallais*., Secretario Tribunal de Apelaciones Región II. León.

Reg. No. 1061 — R/F 370884 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, trece Enero mil novecientos ochentisiete. Ocho catorce minutos mañana. Declaróse disuelto, matrimonio, ausencia por más de cinco años, contraído por Mateo Dávila García y Carmen García. León, treinta Enero mil novecientos ochentisiete. — *Jilma E. de Pallais*, Secretario, Tribunal de Apelaciones, Región II.

Reg. No. 1059 — R/F 370875 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones Región II. León, trece Enero mil novecientos ochentisiete. Nueve treinta minutos de la mañana. Declaróse diduelto por mutuo consentimiento, matrimonio civil contraído por Víctor Manuel Vilchez Carmona y Reyna Isabel Baldioseda Argeñal. León, treinta Enero mil novecientos ochentisiete. — *Jilma E. de Pallais*, Secretario, Tribunal de Apelaciones, Región II.

Reg. No. 1060 — R/F 370885 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones Región II. León, trece Enero mil novecientos ochentisiete, ocho treinta minutos mañana. Declaróse disuelto, por mutuo consentimiento, matrimonio civil contraído nod Pablo Alfonso Flores Blandón y Nubia Virginia Romero López. León, treinta Enero mil novecientos ochentisiete. — *Jilma E. de Pallais*. Secretario, Tribunal Apelaciones, Región II.

Reg. No. 1058 — R/F 370716 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, veintidós de Diciembre mil novecientos ochentishéis. Once treinta minutos mañana. Declaróse disuelto, divorcio, separación de cuerpos mas de cinco años, matrimonio civil contraído por Adolfo Amaya Galo y María del Socorro Vallejos. León, veintiocho Enero mil novecientos ochentisiete. — *Jilma E. de Pallais*, Secretario, Tribunal de Apelaciones, Región II.

Reg. No. 1057 — R/F 370765 \$ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, veintidós Diciembre mil novecientos ochentiséis. Nueve treinta minutos mañana. Declaróse disuelto, mutuo consentimiento, matrimonio civil contraído por Henry José Montealegre Castro y María Guadalupe Socorro González Osejo. León, veintinueve Enero mil novecientos ochentisiete. — *Jilma E. de Pallais*, Sercetario, Tribunal de Apelaciones, Región II.

Reg. No. 1056 — R/F 370541 \$ 2,550.00

Pod sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León doce Diciembre mil novecientos ochentiséis. Nueve treinta minutos mañana, declaróse disuelto, divorcio separación cuerpos por más de cinco años, matrimonio civil contraído por Francisca Rueda López e Isidro Hurtado Marín. León, diecinueve Enero mil novecientos ochentisiete. — *Jilma E. de Pallais*., Secretario, Tribunal de Apelaciones Región II, León.